



13-V-7757

167

Vol: 56
Nº : 15
Año: 1750- 1751
Cédulas Reales.
Foj:24

Composicion, Commutaciones de votos, Dispensaciones, y demas
Gracias comprehendidas; y anexas en la misma Santa Bula; en la for-
ma que en él se explica, y hasta solo el termino de obligar, por medio
de personas Eclesiasticas, à los primeros contribuyentes à su efectiva
paga, y entrega à los Ministros que Yo diputare, para administrarlas;
como tambien la plena, y omnimoda facultad de recaudar, y distri-
buir por Mì, con independencia absoluta del Comissario General, y
demàs Apostolicos, todo el producto de las expresadas Gracias, y evi-
tar los desperdicios, atrassos, y quiebras, que en varias partes de Ame-
rica se han experimentado hasta aora, en la administracion, y recau-
dacion de los caudales de Cruzada, para que se conviertan mas eficáz-
mente en los santos fines de su destino, à la exaltacion, y propagacion
de nuestra Santa Fè en essos Dominios, y à la defensa, y conservacion
de ellos, por medio de la asistencia de sus Presidios externos, è inter-
nos, y al beneficio espiritual de los Fieles por el de las Misiones: He
mandado expedir à mis Virreyes del Perù, Nueva-España, y Santa Fè,
las Cédulas, Ordenes, è Instrucciones necessarias, para assegurar el me-
jor establecimiento, reglas, quenta, y razon, y demàs circunstancias,
previniendoles al mismo tiempo comuniquen mis resoluciones, è inf-
truyan de mis intenciones à los Presidentes, Governadores, Corregi-
dores, Alcaldes Mayores, y demàs Justicias à quien corresponda, y
residieren en las Capitales de los Obispados de las Provincias que res-
pectivamente les estèn subordinadas, cuidando de que cada uno cum-
pla en su respectivo Distrito, y Jurisdiccion quanto les advirtiere,
procediendo contra los que no lo executen por omision, ù otro
modo mando à los referidos Presidentes, Governadores,

Corre-

168

✠

13 - V - 7757
167

E L R E Y.



OR quanto la Santidad de nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimoquarto , me hà concedido , por su Breve de 4. de Marzo del año próximo pasado de 1750, y à los Reyes mis Successores , la plena, y libre autoridad , y facultad de hacer exigir por las personas Eclesiasticas , que me sean grãtas , y aceptables, y que Yo diputasse, las Limosnas, Rentas, y Proventos de la Santa Bula de Cruzada de Vivos , y Difuntos, Composicion , Commutaciones de Votos , Dispensaciones , y demàs Gracias comprehendidas ; y anexas en la misma Santa Bula ; en la forma que en el se explica, y hasta solo el termino de obligar, por medio de personas Eclesiasticas , à los primeros contribuyentes à su efectiva paga, y entrega à los Ministros que Yo diputare , para administrarlas; como tambien la plena , y omnimoda facultad de recaudar , y distribuir por Mì , con independendencia absoluta del Comissario General , y demàs Apostolicos , todo el producto de las expressadas Gracias, y evitar los desperdicios, atrassos, y quiebras, que en varias partes de America se han experimentado hasta aora , en la administracion , y recaudacion de los caudales de Cruzada, para que se conviertan mas eficazmente en los santos fines de su destino, à la exaltacion, y propagacion de nuestra Santa Fè en essos Dominios , y à la defensa, y conservacion de ellos , por medio de la afsistencia de sus Presidios externos, è internos , y al beneficio espiritual de los Fieles por el de las Misiones : He mandado expedir à mis Virreyes del Perù, Nueva-Espana, y Santa Fè, las Cedula, Ordenes, è Instrucciones necessarias, para assegurar el mejor establecimiento, reglas , quenta, y razon, y demàs circunstancias, previniendoles al mismo tiempo comuniquen mis resoluciones , è instruyan de mis intenciones à los Presidentes , Governadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y demàs Justicias à quien corresponda , y residieren en las Capitales de los Obispados de las Provincias que respectivamente les estèn subordinadas, cuidando de que cada uno cumpla en su respectivo Distrito , y Jurisdiccion quanto les advirtiere, procediendo contra los que no lo executen por omision , ù otro modo, y mando à los referidos Presidentes , Governadores,

Corre-

168

Corregidores, Alcaldes Mayores, y demás Justicias de los Dominios de America, cumplan puntualmente, y se dediquen con la mayor atencion al desempeño de quanto el Virrey de su respectivo territorio, y Jurisdiccion les previniere, instruyere en virtud de las ordenes, y facultad, que para que lo execute se le comunican, sobre el metodo, reglas, y forma en que se debe recaudar en adelante la limosna de la Santa Bula de Cruzada, y demás Gracias comprehendidas, y anexas à ella; en inteligencia, de que se castigará con graves penas à los transgressores, ù omisos: y mando, que no puedan los Presidentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y demás Justicias, evacuar las Residencias, sin que presenten aprobacion del respectivo Virrey, de haver desempeñado quanto en los citados assumptos les huviesse prevenido, sobre cuyo particular les ordeno cumplan con el mayor esmero, y puntualidad, quanto conduzca à su mas exacta observancia. Dada en *Madrid* à *Diez y seis* de *Mayo* de mil setecientos cinquenta y uno.

V. M. manda à los Presidentes, y demás Justicias de los Dominios de America, cumplan lo que los Virreyes les previnieren sobre el Real de recaudar los caudales de Cruzada.

El P. B. 12 IV - 1751

168

El Governador, y Capitan General de la Provincia
Paraguay: En Cedula que os he mandado diziqui con esta fecha
la os adiento el nuevo establecimiento, y como con que
de administrarse como de antes, y distribuirse el Reino
Cada en sus dominios de America, y q. atendiendo a
estas Caxades, y circunstancias, y a la distancia q. hay
de esta Ciudad a la Capital donde reside el Virey
de distato; os he nombrado por Superendente de
este Reino en la Jurisdiccion de bueltas, y en la forma
y con las circunstancias que se contienen en
estas Cedula, y que al mismo tienpo he nombrado
D. Andres de Juñones, para que viva
y residir en la Ciudad de Asuncion, y en el

169

El Rey

...del breve de su Santidad de quatro de
mil seiscientos y cinquenta, en esta diocesis del Paraguay
por falta del otro segun el orden de su nombramiento
los mismos subdelegar tambien sus facultades el Com
no Gual. de suada: Como fio de buena celo fidelidad
...mi verosimilitud la importancia de este grave
...he resuelto facilitar los medios con
...arudaverpeño instaurados mis part
...amente de lo que ha de executar guardando
...con la may. R. e. y v. de todo de mi inten
...en esta materia.

...Mi d. r. e. con el de la Santa Sede se
...se administraren, y Reas de m. e. r. e.
...las limitaciones de la Santa Bulla, y su guar
...reducida a su mayor utilidad
...fin de su d. e. r. e.

en menos los ejemplos, y por consiguiente
que natiuo se han librado de las obligaciones
de las publicas, y de la inmediata subordinacion
de las mis Justicias.

Para conseguir tan buenos fines es necesario

que se mantengan los Subalternos que sean indispensables, y necesarios para la administracion, y para la conservacion, los quales se han de elegir de entre los que se han de volver moderados en sus costumbres, y que hasta ahora han tenido.

Y finalmente queda que se le de a los

que se han de volver moderados en sus costumbres, y que hasta ahora han tenido.

...del Reino de Navarra...
...su anterior...

...se aplicasen las providencias que se advi...
...en las citadas Cédulas, y todas las demas que...
...consideren convenientes, y mas eficaces para el...

Comandado todo lo que mira a la seguridad...

...y cobranza de los créditos contraidos a favor de...

...Reino de Navarra para atender al examen de todos...

...los oficios vacenados pidiendo a sus Dueños...

...los títulos de dichos oficios, y darles una copia de ellos...

...autorizada en una Real Cédula, y sin manifestar...

...en el fin de que se reconozcan los derechos...

...de las Reales Cédulas.

los mas ofizios enagenados de su
consequencia Civitan los buellos exempcion

gratificaciones y emolumentos que han goza

Quenos con qualquiera titulo, precepto, o abis

y queriendo al mismo tiempo por impulso de

justificacion, y piedad que el importante benefi

que Resulta a favor del piadoso destino de la Santa

Curada, y ala causa publica no perjudique ala Us

ria, y legitimos derechos que deben Reverenarse a los

Quenos de los expresados ofizios. He Resuelto que en

caso, y tiempo referido sus ponga a su notifique

previamente sus titulos, emette a nro que no que

171

ante dardole el Verguano que ca p...e

Los le fea... en ...

...poniendo en poder de las Justicias de
que asos os pareciere según las distancias
que os los Remitan, y don el Reguadero.

Rembrareis una persona, o personas de
fianza para que los vayan examinando, y forme
eis de ellos una puntual relación por donde
senga en conocimiento del valor de los expi
vagos ofizios, y el servicio pecuniario que be ha
zo por ellos incluyendo las obligaciones, y cargas
de una y otra de los que qualquierones ayuda
de un, o de otros que pesaban sus Dueños
los fondos de la ciudad, o de los dependientes de
ellos en otro qualquiera arbitrio, como
... de me inform...

Administracion del producto de la Bulla, y

de mantener algunos, o algunos de ellos

en las demas noticias individuales q conuenie

formberientes para que yo tome un pleno

yo, y tome la Resolucion que correspondia con

me al bres de una cantidad de quatro de ellas

mil veteranos, y circunscia, en la parte que

tiene recien qarto superfluo en la ad

ministracion Reasdacion, y distribucion de

estamo, y miu Reasdacion, y sigue ve ven

que su cumplimiento va p... del. Ocio

de demis Cavallos.

Las Relaciones aviformadas las p...

arios en bried...

...cedido, y del despacho universal de India
mandolas con una copia testimonial de
los que en ella se comprehendan.

Mandase que no se lleven derechos por el
ni otro interes alguno con pretension de la preventiva
ni examen de los libelos, y demas papeles que
por el Resguardo que se le ha de dar a los Duenos
ni por las Relaciones, ni con otro qualquiera mo
tivo, y sobre que asi se observe, Celase con la ma
yor vigilancia, y vigilancia a los trasportes.

Inter que con vista de las Relaciones de
ello yo lo combeniente, y mas conforme a Justitia
Mando que a los Duenos de los expedidos Ofizios se
pague de los foros de
... por ciento, como es de costumbre

que al que ellos ovier con anterioridad hubieren devuelto

con la propiedad, entendiéndose excepto

de ciertos Reglamentos que han de quedar en vigor

según la instrucción que se dizo, y he mandado

formar para lo principal de la administración

que a estos les Venalancas en Valarid corresponden

para su manutención como en ella se prescribe.

El interés de un tale por ciento que se ha de

pagar a los Dueños de los Ofizios inútiles, se curra

en nuevo establecimiento, solo legosar, y obsequio

quando preventen cuenta con pago de los Obsequios

de, y Responsabilidad del fondo de la obra que ha

173

ya tenido en cargo, haciéndose antes constar

de la instrucción de los Oficiales de

que se han de pagar

para que las examinen; y por lo mismo
nos de Oficio exco[m]unicados de una y otra parte
las viciosa también la paga del mes por el
to, y con tanto que, como fiadores, ó por otra causa
aunque sea externa de la obligación de un Oficio
von desdorar al furo de Casada mientras no po
guen.

Si algunos ~~vi~~ por los Oficios enagenados
que Obtenen no gozaren vuellos alguno, ó si fueren
muy cortos por que al tiempo de la enagenacion
se dividen, y extirpe el honor, y exco[m]unicacion que
de ellos, mas que el interes que producen;
Mando que precediendo el conveniente examen
de su existencia, y continuacion de ellos

alg... sul a ore siendo...

...este en este cargo y comprehendiendo lo que

...Ofizios pueden ser en algun modo utiles

...reparacion de la administracion del Reino de Navarra

...que sus Dueños puedan autorizar el acto

...la publicacion de la Santa Bulla se mantengan y

...continuen en ellos por ahora y mientras que yo

...esta de las Relaciones en que los habeis de incluir

...y de lo que sobre ello me informareis, Revuelvo lo

...mas conveniente.

Espero lo vea quanto en estos circunstançias

...porque me acordare de vos y de lo que me

...necesidades e experiencias de capacidad y

...cuenta del Reino de esta Cedula, y de lo que me

174

...esta en vista de lo que me informareis quanto

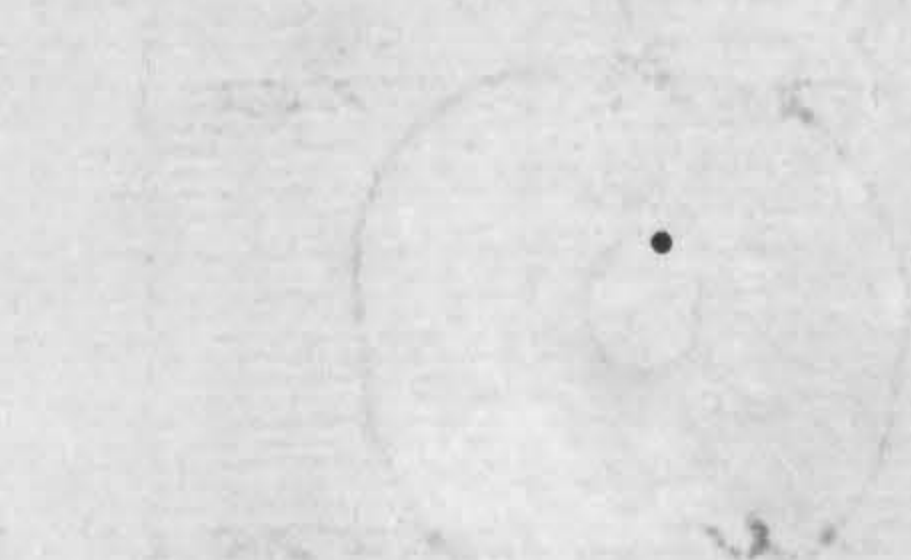
...de acordar

demil Veinticuatro de Ciudad, y Del Reyno de España

Indias. Cada en Aranceles a Corrientes de la

demil Veinticuatro Cincuenta, y uno.

Yo el Rey.



previene Reservadamente al Governador del Paraguay, de la

que se ha en la Administracion

de los Caudales de

22 V - 1751 SA

174

EL REY.



ON *Francisco de Navarro*
y Tiqueras, Thesorero

de la Santa Metropolitana Iglesia de
Lima En repetidas oca-
siones se han puesto en mi Real noticia
muchas justificaciones, de que en la Re-
coleccion, y Recaudacion del producto de las Limos-
nas de la Santa Bula de Cruzada, no se observaba ge-
neralmente, asi en estos, como en esos mis Domi-
nios de la America el methodo mas regular, claro,
y preciso para assegurar su cobranza, evitar la malver-
facion de caudales, escusar muchos crecidos super-
fluos gastos, que para estos fines se empleaban, è igual-
mente en las conducciones à las Theforerias respecti-
vas, y de ellas à la General, como tambien el de va-
rios salarios consignados à distintos sujetos Depen-
dientes de los Tribunales de Cruzada, no necesarios à
los destinos en que se empleaban, habiendo acredita-
do la experiencia con Instrumentos de justificacion
las considerables quiebras, que en algunos Arzobispados,
y Obispados, y otras partes han tenido algunos
Theforeros: bien por omision de cobrar oportuna-
mente de los primeros contribuyentes la Limosna de
la Bula: por haver malversado los caudales que exis-
tian en su poder, convirtiendolos en su conveniencia,
ò Comercios, sin haver quedado arbitrio de cobrar-
los, por no tener ellos fondos con que reemplazar-
los, y por sueder lo mismo à sus herederos, como por
haverse encargado las Theforerias à algunos sin haver

A

otor-

1751 174

otorgado , con hypotecas seguras , y libres , las fianzas correspondientes : fué el efecto de esto excesivos perjuicios , y atrassos á los santos fines á que debian aplicarse , y por consecuencia á mi Real Herario , necesitado á suplirlos de otros fondos , destinados á urgentes importancias de mi servicio , y del comun bien de mis Vassallos.

Por esta experiencia repetida, que exige desde luego las mas severas providencias de mi Justicia , correspondientes al sumo desagrado con que la he observado , se ha movido mi Catholico zeloso animo á impetrar de la Santa Sede la facultad, y disposicion necesaria para corregir estos vicios , cortarlos en su raiz , y evitar su continuacion. En su consecuencia ha condescendido á tan justos piadosos motivos nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimoquarto, y expedido para su cumplimiento, y para que el producto de la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, y Difuntos, Composicion , y demas Gracias anexas á ella , sea mas util á los religiosos efectos de su destino, el Breve correspondiente , con fecha de quatro de Marzo del año pasado de mil setecientos y cinquenta , de que os remito Copia : Por el me concede su Santidad , y á los Reyes mis Successores plena , y libre autoridad , y facultad de hacer exigir por las personas Ecclesiasticas , que me sean bien vistas , y aceptables , y que Yo diputasse , las Limosnas , y Proventos de la Santa Bula , y sus Gracias, en la forma que en el se explica , y hasta el termino de obligar á los primeros contribuyentes á su efectiva paga, y entrega á mis Ministros Reales, que Yo nombrare para administrarlas ; e igualmente la plena , y absoluta facultad de administrar , recaudar , y distribuir por Mi , y con absoluta independencia del Comissario General , y de los Apostolicos todo el producto de las expresadas Gracias.

Ha

2

Hallandome con entera satisfaccion , y confianza
vuestro zelo , y amor a mi servicio , he resuelto
elegiros , y nombraros , como por el presente os elijo,
y nombro por ahora , y por el tiempo de mi volun-
tad por Comissario principal , y Juez Apostolico, Exe-
cutor del referido Breve en el Territorio de essa Dio-
cesis , y Arzobispado de *Lima* y para
que podais unir a estas facultades , y exercer en el to-
da la Autoridad Apostolica , que reside en el Comissa-
rio General : he tenido a bien encargar al mismo Co-
missario General os la subdelegue sin limitacion algu-
na, por lo respectivo al Territorio de esse Arzobispado,
y no mas ; a excepcion de los recursos, y casos de ape-
lacion en la forma que se expresara , como lo enten-
derezis del Nombramiento , que ha expedido , y os re-
mito adjunto.

Como el primer objeto de mis zelosas intenciones
es la exaltacion , y propagacion de nuestra Santa Fe
Catholica , y es inseparable de este religioso deseo la
atencion con que procuro por todos los medios possi-
bles los aumentos espirituales , y temporales de mis
Vassallos , conservarlos en paz, y justicia, y la defensa,
y seguridad de mis Dominios , aplicando todas las ne-
cessarias providencias a estos fines : he considerado
quanto pueden contribuir al logro de ellos en estos mis
Reynos de Indias los caudales que produxere la Santa
Bula , y demas Gracias a ella anexas , bien administra-
dos , y distribuidos , con las reglas que he mandado se
establezcan , y que produciran distinto efecto , que el
que hasta ahora he visto con sentimiento summo , se
ha verificado con las que anteriormente se han segui-
do , y un de que se ha abusado.

Tengo muy presente quanto contribuyen a la pro-
pagacion del Evangelio , y al paz , y bien espiritual
de mis Vassallos las Misiones , que por varias Religio-

A g
nes,

nes, y otros Operarios se predicán, y aumentan cada día en la vasta extensión de las Provincias de estos Reynos, contribuyendo al ayuntamiento, viage, conservación, y transmigraciones de los Misioneros los fondos de varios Ramos de mi Real Hacienda, que por esta aplicación hacen falta à los fines, que no pueden satisfacer otros de mis Reales Caxas, por tener urgente indispensable conservación.

Tambien tengo muy à la vista, con tierna compasión, y deseo de su remedio, las frequentes extorsiones, que padecen en muchas partes de estos Dominios mis Vassallos en sus Pueblos, Estancias, y Haciendas, contiguas à Territorios ocupados por la diversidad de Naciones de Indios Barbaros, experimentando en las entradas que desde ellos hacen la profanacion de los Templos, muertes de muchos Españoles, Indios, y Mestizos, y la captividad de las Mujeres, y violacion de muchas (sin excepcion de estados) y el robo, y opresion de los niños de ambos sexos, reducidos à la infelicidad de criarse, y seguir la vida selvatica, y brutal, y à la mayor de olvidar los Dogmas, y Doctrina de nuestra Santa Fè, y caer en el abominable error de la Idolatria, y en las detestables costumbres comunes à aquellos Barbaros; cuyas desgracias han sucedido modernamente en varios parages, y lo han puesto en mi Real noticia los respectivos Governadores.

La ultima Guerra hà calificado bien el conocimiento adquirido en repetidas ocasiones, y tiempos del continuo constante deseo de varias Naciones à ocupar la parte que pudiesen usurpar de estos Dominios, sin preciso objeto de parage determinado, sino contraida su idea à qualquiera, que con mas oportunidad les facilitase con su dominacion la introduccion del Comercio, y extension de él desde los Puertos,

60 16
176
3
y Costas à los Pueblos y Territorios en que pu-
diessen practicarle, como se ha visto manifestamente
en las diversas Expediciones, que con fuerzas de Mar,
y Tierra han invadido las Indias Inglesas, aplicadas
à las varias Plazas, y Provincias, que han verificado
los sucesos, y en que havrian conseguido con los ex-
traordinarios esfuerzos que han hecho las ventajas à
que anhelaban, si el valor de mis Tropas, la lealtad
de esos Vassallos, y las providencias que previamen-
te adelantè, no huviesse frustrado sus intenciones,
con gloria de mis Reales Armas, y escarmiento de los
Enemigos.

Estas repetidas experiencias obligan à no omitir
disposicion que conduzca à la seguridad, y defensa de
todos esos mis Dominios, y à la conservacion de mis
Vassallos en paz, y quietud, y libres de la afliccion,
y trabajos, que indispensablemente produce la Guer-
ra, dispuesta siempre en una, ò otra Nacion, si ob-
servassen desprevenidos, y sin las asistencias, y en-
tretenimiento necessario los Presidios, y Plazas de Ar-
mas, que son los antemurales, y llaves de esos mis
Dominios.

Ademàs de las reflexiones, que inducen quantas
providencias sean posibles à aquellos fines, mueve con
particular eficaz impulso à mis religiosos deseos, para
no omitir alguno de quantos pueden conducir à ellos,
la noticia comunicada por varios Governadores, de
haver introducido los Ingleses en los Pueblos de sus
respectivas Jurisdicciones, cuyas Costas han intentado
insultar, y frequentar para el Comercio illicito, varios
Cathecismos Religionarios, y Libros escandalosos, y
perjudiciales, sin noticia de los Ministros del Tribunal
del Santo Oficio de la Inquisicion, ni otros Prelados,
pudiendo resultar mucha ruina espiritual à los Fieles,
por falta de firmeza en todos los Dogmas de nuestro

Santa Fè, como en la relaxacion de las costumbres
haviendo tambien espandido los Comandantes Mani-
fiestos en nombre de soberano, de que resultaria
igual ruina espiritual, concediendo Libertades, Pri-
vilegios, y Exempciones, con el fin de atraher
à mis Vassallos, cuya lealtad hà sido inconsta-
ble.

Para ocurrir à impedir en lo succesivo à qual-
quiera Nacion, que fuesse Enemiga de mi Corona,
la practica de semejantes intentos, que podria provo-
car la facilidad de conseguirlos, por la desprevencion
que observassen en los Presidios de la Costa, è inter-
nos de esos mis Dominios: he resuelto, que para su
conservacion, y que se mantengan en estado respe-
table, y de vigorosa defensa (en que se interessa el
bien espiritual, y temporal de esos mis fieles Vassa-
llos, y que estos caudales se empleen en los santos
fines de su concession) se aplique desde luego todo el
importe de la Limosna de la Santa Bula de Cruzada,
y las Rentas, y Proventos, que con qualquiera titu-
lo produxessen en esos Dominios de America las re-
feridas Gracias Apostolicas, distribuyendose en los
santos fines de su concession, (conforme à la extension
del referido Breve de quatro de Marzo, que compre-
hende todos los expressados, como reconocereis de
su contextò) y que son concernientes à la exaltacion,
y aumento de la Fè Catholica, por medio de las Missio-
nes, y Doctrina Evangelica, à que se aplicaran, si
asistidos los Presidios sobraren algunos, como à lo
que falte para los primeros fines otros Ramos de mi
Real Hacienda, en la forma, con la questà, y ra-
zon, è intervenciones, que se explicaran, para que
experimenten esso Vassallos el paternal amor con
que atiende à su quietud, y conveniència, convir-
tiendo en ella un fondo, que pudiera servir en estos.

Rey.

57
177
61
4
nos à su conservacion, y defensa, à la de los Pre-
sidios de Africa, y à otros no menos urgentes.

Afsi como estos recomendables graves motivos
impelen mi Real animo à dar à mis Virreyes, Gover-
nadores, Presidentes, y otros Ministros las mas estre-
chas competentes ordenes, para que se dediquen al
establecimiento de la mas puntual administracion, re-
caudacion, y distribucion de estos caudales, empe-
ñan vuestro zelo, y fidelidad à que por vuestra par-
te contribuyais con el religioso espiritu, proprio de
vuestro alto Ministerio, à todas las funciones Ecle-
siasticas, que miran à la mas alta autorizada solem-
nidad de la Publicacion de la Bula en essa Capital, y
en los Pueblos, y Parroquias de su comprehension,
ordenando à los Predicadores, y exhortando especial-
mente à los Curas de esse Arzobispado, à que decla-
ren à sus Feligreses el Theforo de Indulgencias, y Gra-
cias espirituales, y temporales, que consiguen por
medio de la Bula de la Santa Cruzada.

Mandareis entregar à los Theforeros Diocesanos
las Bulas que se consideren necessarias para cada Par-
tido, y Jurisdiccion, y ellos las remitiran à las Jus-
ticias, à fin de que se distribuyan, y cuiden de la
exaccion de su Limosna, valiendose, en caso necessa-
rio, del apremio que os pareciere conveniente, y
señaléis en los mismos Despachos de remision, usan-
do de la jurisdiccion que os compete, en virtud del
citado Breve de quatro de Marzo de mil setecientos
y cinquenta, y del Nombramiento mio, y arreglan-
doos à la practica que han observado hasta ahora los
Subdelegados Generales de Cruzada, si viesseis que
es la mas oportuna para conseguir el fin de la exac-
cion, ó valiendola, como mejor os parezca, y tea-
mas conforme à Derecho; y segun la dareis suficien-
te comision à las personas, que juzgais mas conve-

nientes para que despachen los referidos ap
Y por lo que mira à los Indios, procurareis que sus
Curas en el tiempo de Quaresma, en que se juntan
à oir la Doctrina, y cumplir el Precepto annual de la
Iglesia, los muevan, y persuadan à la satisfaccion
del importe de las Bulas que hayan tomado: Advir-
tiendo vos à las personas que de vuestra orden deben
exigir la Limosna de los primeros contribuyentes,
por la facultad que segun el citado Breve, y mi
Nombramiento os compete, procuren cobrarla de
los Indios en el expressado tiempo, como mas oportu-
no que el del resto del año, assi por su mejor dis-
posicion, como por la facilidad que ofrece hallar-
los congregados, usando, en caso de que lo resistan,
de las diligencias, y apremios, que podéis, y debeis
practicar por medio de los sujetos executores de vues-
tras ordenes. Al mismo tiempo librareis un Despacho
separado, con Nombramiento de la persona Ecle-
siastica que sea de vuestra confianza, para que pre-
dique, y anuncie al Pueblo el Theforo de Indulgen-
cias contenido en la Santa Bula, recibendola, y pu-
blicandola con la solemnidad posible, y ordenan-
do, que despues se ponga en poder de los Colecto-
res, que han de nombrar mis Justicias, para que se
distribuyan à los que quieran tomarlas, y cuiden de
la exaccion de su Limosna por los medios que van
expressados; y en el caso de que juzgueis convenien-
te encargar la predicacion à los Curas, auxiliareis
vuestros Despachos con la jurisdiccion de esse Re-
verendo Arzobispo, (à quien hago este encargo por
Cedula separada) no obstante, que los referidos Cu-
ras os deben obedecer en esta parte, como Comissa-
rio Apostolico que sois, en virtud del citado Breve,
y mi Nombramiento.
Hareis particular prevencion à los referidos Cu-
ras,

58
178
62
y otros Eclesiásticos, para que remitan à vuestras manos en el tiempo oportuno que les prescribiereis Certificación del número de Bulas que se hayan entregado en su Parroquia; de las que se hubieren distribuido en sus Parroquianos; y de las que estuvieren existentes, para que haciendolas vos pasar à la Contaduría de estas Caxas de mi Real Hacienda, que ha de llevar la quenta, y razon de este producto, junto con una Relacion del producto, y Limosnas de las Commutaciones de Votos, Composiciones, y demás Gracias comprehendidas en la Santa Bula, y confrontadas con las quantas, que han de presentar en ella los Theforeros, se formalice mas bien el cargo, y entrega de caudales, de que estos deben, y han de responder, segun lo que nuevamente mando establecer, y se evite por todos los medios posibles el extravío de ellos.

Pondreis en mi Real noticia los nombres, y circunstancias de los Curas, y Eclesiásticos, que con mayor aplicacion, zelo, y efecto se dedicaren, y distinguieren en este encargo, à fin de que en vista de su merito, y del especial servicio de Dios, y mio, que resulta de su desempeño, les proporcione Yo los premios correspondientes, y que deban esperar de mi justicia, y gratitud.

Es mi voluntad se mantenga el Tribunal de Cruzada, que hay en la Capital de *Lima* compuesto de los mismos sujetos que ahora sirven, para que en él se figan las apelaciones, y recursos de todo el Virreynato, como se ha hecho hasta ahora, pero con declaracion, que no han de conocer de los Pleytos y Causas que se ofrezcan contra las Justicias, Theforeros, Depositarios, Colectores, Contadores, y otras personas, sobre niebras, malverfacion, ocultacion, ò substraccion de caudales,

vicios en la formacion de quantas , porque de
esto , y de lo demás principal , ò incidente , que
toque , ò pueda tocar á la administracion , recauda-
cion , y distribucion del producto de Cruzada , han
de conocer en grado de apelacion , ò de otro qual-
quiera recurso los Superintendentes , que he nombra-
do de este Ramo , cada uno en su distrito , sino unica-
mente conocerán los referidos Tribunales en apela-
cion , ò recurso de las Causas que se puedan originar
sobre el cobro de la Limosna de primeros contribu-
yentes , falsedad de Bulas , substraccion , ò oculta-
cion de ellas , y de qualquiera incidencia que se pue-
da seguir con motivo de la dispensacion de Gracias
espirituales , como tambien de qualesquiera otras que
puedan perteneceros , en virtud del Breve de quatro
de Marzo , Nombramiento mio , y Subdelegacion del
Comissario General , para cuyo conocimiento en pri-
mera Instancia podreis nombrar el Assessor , y Nota-
rio , que sean de vuestra confianza , y otorgareis las
apelaciones al referido Tribunal , el qual estará
con subordinacion á la Comissaria General , segun
y como se ha executado hasta ahora.

El sueldo que haveis de gozar , como Subdele-
gado en essa Diocesis , será el que os señale el Virrey
de esse distrito , y assi se lo mando , como tambien
que señale la ayuda de costa , que juzgue correspon-
diente al trabajo del Assessor , y Notario , que nom-
breis para las Causas arriba citadas , Libramiento de
Despachos , y demás que ocurra de vuestra inspec-
cion.

No estendereis la autoridad judicial , assi en la Co-
mision que por esta mi Real Cedula fio de vuestro
cuidado , como la Jurisdiccion Apostolica Espiritual ,
que se os transfiere por el Comissario General de Cru-
zada , fuera del Territorio de essa Diocesis , adonde
igual-

6

mente os la prescribe, no obstante las anteceden-
tes providencias, subdelegaciones, y comisiones
del Comissario General, en atencion à que usando
Yo de las facultades, que à Mi, y à los Reyes mis
Successores concede su Santidad por el citado Breve
Apostolico, he resuelto, que en cada Arzobispado,
y Obispado use el Subdelegado de ella, para la exac-
cion de estos caudales hasta el termino, y en la for-
ma explicados, lo que igualmente determina para
la Jurisdiccion Espiritual, y Apostolica el Comissario
General de Cruzada en la translacion, que hace de
la fuya en los mismos Subdelegados, à reserva de los
casos de apelacion, y recursos judiciales, en la for-
ma dicha, y como hoy se observa, en consecuencia
de las Reales Cédulas, y Leyes de esos Reynos.

En consecuencia de lo referido deben cesar desde
luego las apelaciones à los Subdelegados Generales de
Cruzada, que actualmente están nombrados en esos
Reynos, y la jurisdiccion que estos exercian antes, y
hasta el termino de la publicacion, y practica de la Gra-
cia concedida por su Santidad en el citado Breve adjun-
to de quatro de Marzo del año proximo pasado.

Igualmente han de cesar del uso de sus facultades
los Comissarios, ò Subdelegados particulares de los de-
más Pueblos de esse Arzobispado, y los Privilegios, y
Exempciones de que han gozado sus Ministros Subal-
ternos.

Tambien he resuelto, que los Virreyes, Presidentes,
y Gobernadores nombren respectivamente, conforme
à mis Ordenes, e Instrucciones que se les comunican
los Oficiales, y Ministros Subalternos, que para el re-
partimiento de las Dulas, recobro del importe de su Li-
mosna, de el del producto de las demás Gracias com-
prehendidas, y anexas à ella, su custodia, administra-
cion, y remessa à mis Reales Caxas, y para llevar la m-
cla-

clara puntual cuenta, y razon de estos caudales
consideren necesarios en sus respectivas Jurisdicciones,
Para el caso de vuestro fallecimiento, o que no po-
dais servir este encargo por algun legitimo impedimen-
to, nombro en segundo lugar à Don *Fernando*
de la Cruz y de la Cruz, Charro de la mis-
ma, y de la Cruz y quando este se halle le-
gitimamente impedido por las mismas causas, nom-
bro en tercer lugar à Don *Diego del Corral*
Maestre de la Cruz de ella
y es mi voluntad, que por vues-
tra falta entre à servir el que vò nombrado en segundo
lugar, y por la de ambos el del tercero, y qualquiera
de los tres que sirva, en el caso que vò prevenido, usa-
rà de las facultades que se le confieren por el citado
Breve, y en virtud de este Nombramiento mio, como
si las Instrucciones, y Cédulas hablasen directamente
con su persona. Y para el mismo caso subdelega el Co-
missario General las suyas en los dos referidos Eclesias-
ticos; entendiendose, que los nombrados en segundo,
y tercer lugar no han de tener uso alguno de jurisdic-
cion, sino en el expressado caso de la falta del primero,
en que ha de entrar el segundo, y en falta de este el
tercero.

Por todo lo referido comprehendereis, que la Juris-
dicion, y Autoridad Apostolica, que por el Breve de su
Santidad, por este Despacho, y por el de la translacion,
que de la fuya hace en vos por el adjunto el Comissario
General de Cruzada, se comunica, se estiende à las fa-
cultades, que se dirigen à las funciones Espirituales, y
Eclesiasticas, que miran à la Publicacion de la Santa
Bula, sus Indulgencias, Dispensaciones, Computacio-
nes de Votos, y demas actos meramente Espirituales, y
Eclesiasticos, con la de hacer exigir, por medio de la Ju-
risdicion Apostolica, todas las Limosnas, y Proventos,
que

dan de la Bula, y estas Gracias, hasta su efectiva entrega en poder de los Colectores, y Justicias, que en mi Real nombre las administraren, respecto à que, como queda expuesto, y entenderse por el citado adjunto Breve, me concede su Santidad plena, y libre facultad, y autoridad de administrar, recaudar, y distribuir, por Mi, con absoluta independencia del Comissario General, y demàs Apostolicos, todo el producto de las expressadas Gracias, que desde luego aplico, y mando se emplee, y convierta en los santos, y piadosos fines que quedan expressados.

En esta inteligencia, espero de vuestra prudencia, y moderacion, que afsi como mis Virreyes, Presidentes, y Governadores, en observancia, y cumplimiento de las estrechas eficaces ordenes, que les comunico, deben auxiliar, y defender vuestra Autoridad Apostolica, y sus respectivas funciones Eclesiasticas: os abstendreis, y procurareis no introducir, ni mezclaros, con pretexto, ni motivo alguno, en los actos, disposiciones, y providencias, que en qualquiera forma pertenezcan, ò correspondan à la libre administracion, gobierno, y distribucion del producto de estas Gracias, referida privativamente por la Santa Sede à mi Catholico zelo, y de mis Ministros, que à este fin tuviere Yo, bien diputar.

Para que quedeis en pleno conocimiento del todo de mi Resolucion en estos assumptos: he querido, ademàs de quanto en este Despacho os prevengo, remitiros la adjunta Copia de la Cedula, e Instruccion en ella inserta, que en esta ocasion expido à mi

de à quien con igual motivo dirijo la de este Despacho; à fin de que entre vos, y el, ni entre vuestros Ministros Eclesiasticos, Subdelegados, ò Subalternos, y los que nombrare para el desempeño de la Comission que le confio, no pueda ofrecerse, con pretexto, ni causa alguna, disensiones, dudas, ò competencia, sino que unidos, y uniformes todos procedais al mayor acierto, y logro de mis Catholicos piadosos deseos, procurando vos, y el contener, evitad, y corregir las que voluntariamente, por falta de advertencia, ò malicia, y siniestros fines, se intentassen introducir.

ducir, ò fomentar respectivamente por aquellos, p
do èl, y vos al castigo correspondiente (si fuere nece
y à la separacion de los sujetos discolos, ò perturbador
del pacifico exercicio de la respectiva jurisdiccion, que
cada uno compete por los Breves Apostolicos, y mis Reales
Cedulas, imponiendoles las penas que juzgareis regladas
à justicià, y adaptables à su delito, y à la disipacion, ò
atraso, que por falta de la mejor armonia pudiesse resultar
en el recobro de los caudales à tan santos fines.

Afsi lo fio de vuestra prudencia, como el desempeño de
quanto queda expressado en esta Cedula, al que nuevamente
os ruego, y encargo os dediqueis con la mas zelosa aplica
cion, propria de la consideracion à mis Reales Resoluciones,
y à lo que en èl interessan el servicio de Dios, y mio; y me
dareis cuenta del recibo de esta Cedula, y de quanto exe
cutasseis, y juzgareis digno de mi Real noticia, por mano de
mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Uni
versal de Indias. Dada en *Madrid* à *Doce*
de *Junio* de mil setecientos y cinquenta y uno.

YO EL REY: Don Cenòn de Somodevilla.

*Es Copia del Original, expedido por la Secretaria de Estado, y del Despa
cho Universal de Indias, del cargo del Excmo. señor Marqués de la Ense
nada, mi Gefe; y para que conste, Yo Don Joseph Banfi y Parrilla, del
Consejo de S. M. su Secretario con exercicio de Decretos, y Oficial Mayor
de la referida Secretaria, doyl la presente Certificacion, firmada de mi mano,
y sellada con el Sello secreto de S. M. en virtud de su Real Orden, que me
hà comunicado el expressado señor Marqués de la Ensenada. Buen-Retiro
de mil setecientos y cinquenta y uno.*

El Rey - 1757

181

114

Re^{do} en Christo Padre Obispo de la Ig^{ta} Cathedral de la
Ciudad del Paraguay en las Provincias de los Charcas de
Conto. Con motivo de la omision y tibieza con que el Obispo que
era de esta Ig^{ta} en el año de mil setecientos y veinte y tres, sus

sucesores en ella, y los demas Prelados de este Reyno,

procedieron en la execucion y cumplim^{to} de la R^l Cedula de veinte

y nueve de Enero de aquel año expedida por el señor Rey

Don Felipe Quinto mi Padre (que santa gloria haya) para

la execucion del subsidio de dos millones de Ducados de plata

que le concedió la Santidad de Clemente Undecimo por su

Brebe de ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y uno,

sobre el estado ecc^o de las Indias para continuar los felices

sucesos de su Armas conseguidos contra las de los Moros

que tubieron vtiada la Ciudad de Ceuta; y viendo el daño
to que por esta causa havia vntido dho subsidio, y diman
ello el inconveniente de cavi inutilizarse el favor y beneficio
que su Santidad concedió y aumentarse las urgencias de esta
Corona, por haver sido preciso valerse de los caudales de su
R. Arzobispado para los gastos que se havian de satisfacer con
el producto del referido subsidio, resolvió S. M. rogar y en
cargar (como lo hizo por su R. Cedula de seis de sept. de mill
setecientos y quarenta y uno) años antecesor en aquel tpo
que luego que la recibiese parase a hacer el repartimiento
y cobranza del enunciado subsidio en esta Diocesis, (como
se prebenia en la instrucción que se le acompaña) hauiendo
entregar a los Oficiales R. de esta Ciudad, cada año lo que
hubiere tocado pagar arreglado a el presupuesto que pre
siviera el dho Breve, tomando de ellos carta de pago

que executado el dho repartim^{to} y exaccion en el primer año ^{N.º 2}
15

Remitiese ami Cons.º de las Indias en la primera ocasion

que se executasen certificaciones por triplicado o quadrupli-

cado del mencionado repartim^{to} y continuave haciendo la

misma exaccion, hasta que se le avisare otra cosa, por ver su

R.º animo que aqui se reglase lo que tocava contribuir á ca-

da Obispado, en vista de las certificaciones que por Cedula

de la misma fecha se previno á todos los Prelados embiaren

encargandoles avimismo, que para evitar el recelo que pu-

diese tener el expresado estado de que fuese perpetua esta

contribucion, y apartar el escrúpulo que le pudiese quedar

de que excediese de lo permitido, continuave la misma exac-

cion por ocho años en cuyo tiempo no podia llegar el nun-

ciado de seis por ciento de las rentas de las dhas. dhas. á

componer la summa concedida, que era el siguiente para

183

poder recibir las certificaciones citadas del repartimiento, y
valor de las rentas, de todas las Diócesis, para que en virtud
y asegurada la cierta cantidad que havia contribuido cada
una, se previniese el tiempo que debexia durar: Esperando de
su celo lo ejecutaria con la mayor actividad, y sin llamar leve
omision como tan propio de su obligacion por dirigirse a
efectivo cumplimiento del Catholico fin expresado, y resultar
en beneficio de las urgencias que padecia el R. ~~Reino~~ ~~de~~

poniendo no se atrasase la mencionada exaccion, para que
de su importe se dirigiese con la mayor brevedad; en intelligen-
cia de que quanto se aplicase a un mejor logro, seria de
particular agrado por acreditar su celo al R. Servicio.

Haviendo yo ahora tenido presente la Cedula con que se
procedido en esta materia, sin embargo de las providencias
que se han aplicado, las dificultades que en algunos parages

han impedido su practica, la dilacion que en todos se expen-
 menta, y el costo ó quavi ningun efecto que han producido;
 y al mismo tiempo los excesivos expendios que ha sufrido
 mi R. Arzobispado para haver logrado conservar durante
 la Guerra en estado de defensa los Dominios de la América
 que con gloria de mi R. Arzobispado, y escarm. de mi Enemi-
 go, se han frustrado las imbuaciones ya en las ideas de
 esto, de que ha resultado, así á ecc. como á seculares el
 comun beneficio de asegurar su quietud, conservacion, y
 libertad de sus caudales y haciendas, pues si los sucesos hu-
 bieran sido contrarios, no solo habrian sufrido las extorcio-
 nes que produce la guerra, pero aun se hubieran experi-
 mentado funestas consecuencias en perjuicio y desacato
 de nuestra sagrada Religion, en la profanacion de sus santos

Ritos, y en la Tierra Espiritual de muchos Neophitos, como
persuaden los manifestos espandidos por los Ingleses en al
gunos parages, ofreciendo en nombre de sus soberanos varias
libertades, privilegios y Exempciones introduciendo a el mis-
mo tiempo muchos Cathecismos Religiosos, y otros Libros
perjudiciales, quedando mis Casas R.^{as} no solo exaustradas,
pero aun empenadas en excedidas cantidades, por lo que
acreditados de sus fondos, se han buscado anticipadas para
acudir a los gastos de la proxima pavada guerra, que
no han cesado, pues las indispensables resultas de ella, los
contraen muy considerables, y su necesario aprompto ma-
yor gravoso empeno a mi R.^{ta} Heraxia; siendo notorias
las contribuciones con que han concurrido en estos Reynos
para sostener dha guerra, los seculares y tambien los
Ecc.^{os} con la de un ocho por ciento, de toda renta liquida

en virtud de concesion de su Santidad, sin que se tenga
 cia, & que el Estado ecc. secular, ni regular de los Reynos,
 haya ofendido voluntariamente, ni por la obligacion de el sub-
 sidio cantidad alguna para acudir en parte a lo que, por
 todos los referidos motivos, le intercedia su propia conve-
 niencia y la distincion de su Estado y caracter; teniendo
 tambien presente, que el referido mi senor y Padre repre-
 sento al sumo Pontifice Clemente Duodécimo, que ademas
 de la estrechez a que estava reducido su R^l Arzobispado
 todos sus Dominios con los considerables gastos que ocasiono
 la expresada guerra con los Moros, y el celo de conservar
 y aumentar nuestra santa fe Catholica, ocurría la in-
 dispensable necesidad, de asegurarla y defenderla en los
 Reynos de las Indias, avista de los esfuerzos que contra

ellos hacian sus Enemigos: Suplicando á su Santidad le concediese
se otro algun subsidio sobre el propio Estado Ecci. y que su
Beatitud resolviese por Breve de veinte y ocho de Enero de
mil setecientos y quarenta, concederle otro de igual summa
ma de dos millones de Ducados de plata para que se cobrase
en la misma forma que el antecedente; cuya concesion con-
firmó el actual Pontifice Benedicto deumquinto por
otro Breve de treinta de Mayo de mil setecientos y qua-
renta y uno, como reconocereis por los trasumptos
ambos, que acompañan á este Despacho; habiendolos nom-
brado el Nuncio Apostolico que reside en esta Corte,
en virtud de la facultad que su Santidad le confiere,
de mi Real aprobacion, por executor de dho segundo

subsidio, en vna Diocesis, segun veyer por el adjunto nom-
bramiento, sin embargo de todo, usando de mi innata beni-
gnidad, y dispuesto siempre mi piadoso R. animo a con-
formar las providencias para hacer efectivos en mi D.

terario los ingresos indispensables a sostener las obli-
gaciones del Estado, con el beneficio, alivio y menos graba-
cion. En mi Reallos, atendiendo a el referido Estado de

secular y regular de mis Dominios de la America de
venido en remitirle la mitad del importe de los dos
mencionados subsidios, con tal que por vos, y el Venerable
Dean y Cav. de ella se aprrompte la otra mitad,
y en su consecuencia he resuelto a Cons. de una Junta
de varios Ministros Theologos y Juristas de toda mi

Satisfacción que se firmó de mi R. O. para tratar de
este y otros importantes asuntos de mi servicio) Rogar
os y encargaros (como lo hago) que examinado, y reco-
nociendo por vos y este Cavildo (aquien por despacho de este
día se previene lo conveniente) la cuota, que segun la
renta del Estado Sec. secular y Regular de esta Diocesis
habia de responderse y exigirse, siguiendo la cobranza

ta anual de los seis por ciento de ella, segun su Santidad

Lo concede, y esta mandado conforme y conveniencia

la transacción de la mitad respectiva del importe de

los enunciados subsidios, y en el aprompto y entrega

de ellos a los plazos que prudente y reciprocam. parecie-

ren convenientes o que os convinieris con el Governador

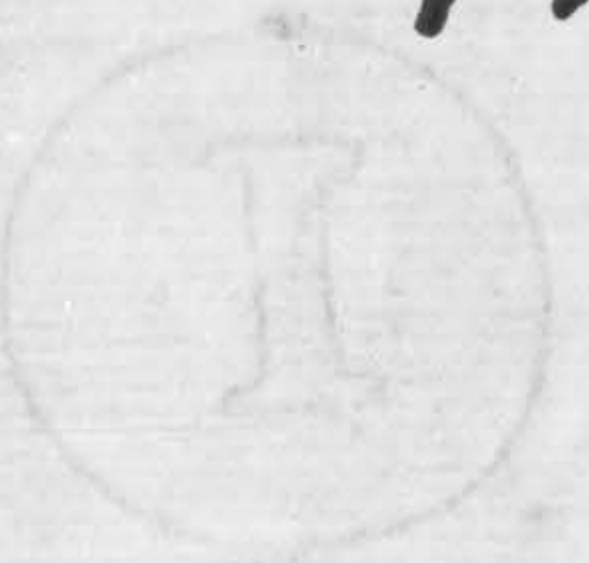
de esta Ciudad, tratándose vos y confiriendo con los Prelados
 las Religiones, y demás participes de la Santa ecc. en esse
 Obispado; y que las cantidades que por el oím sucesivo pre-
 cipio para la cobranza de el seis por ciento se ofrecieren
 vos hayan de ser efectivas; y su entrega á los plazos que
 convenga, usando de los medios ó arvituos que hallareis
 eficaces, quedando despues con la facultad y disposi-
 cion de hacer oportunam. la liquidacion y repartim.
 necesarios de lo que en la cantidad transcrita correspon-
 dre á cada Religion, Comunidad, Capellanias, fundacio-
 nes, Hermandades, Obras pias, ó qualquiera otra finca
 que vinda Santa ecc. reemplazandoos por este medio
 de la cantidad que sobre la que os correspondia p. vuestra

~~esta~~ se hubiere apromptado, descontandose para la que
se transija, lo que haya contribuido en la Diocesis por cuenta
de dho primer subsidio, pero no otra cantidad, con pre-
texto ó motivo alguno por ver mi R^l voluntad que la
mitad que se haya de contribuir la pexava integramente
mi R^l Hacienda, respecto de la gracia que mi piedad dis-
pensa á el enunciado Estado Ec^{co} y la conveniencia que
comp^lndera la resulta de la referida transaccion.

Asimismo mi R^l animo que el aprompto y entrega del
importe de la transaccion del segundo subsidio haya
deser, medrando el tiempo que pareciere preciso, para
que el Estado Ec^{co} pueda repararse, y segun convinie-
reis vos, y vuestro Cavildo con el expresado mi
Gobernador de esta Ciudad; y lo que executareis.

este asunto, medase en cuenta en las primeras ocasio-
nes que se ofrescan. De Franques a veinte y ocho de junio.
de mil setecientos y cinquenta y uno.

Yo El Rey. F.



Por mandado del Rey.

Dn. Fracisco de
Vazquez, y Morales

1187

Al Obispo del Paraguay, participandole lo resuelto en beneficio de el
Estado de las Indias, sobre la exaccion de el subsidio de dos millones de
ducados de plata, concedido por la Cort. de Clem. Undecimo en el año de
mil setecientos y veinte y uno, y el otro de igual summa por la de Clem.
Duodecimo en el de mil setecientos y quarenta.

73 799
1752 1757
Vol. 21 - 1757

Reverendo en Christo P. Obispo de la S. Iglesia Cathedral de la
Ciudad de la Assumpcion del Paraguay, en las Provincias de las Chiriquias;
de mi Consejo: o Venerable Dean y Cabildo de ella, sede vacante.

Haviendose dignado sero. Muy S. Padre Benedicto Decimo Quarto
en manifestacion de su paternal amor a los Fieles, y desear
que todos los que en el orbe Christiano viven en la Union de la S.

Madre Iglesia Catholica, App. Romana participen de las gr.
e indulgençias del Jubileo del año santo, se conceden de


Praxe en ste assumpto, Remitiendo Copia de el, y de la Carta
encacha que acompaña, para que diligendose a los mis Do


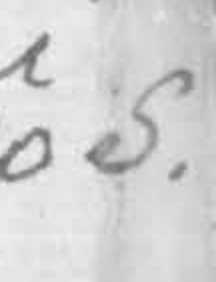
minos, no queden los que venden en ellos defraudados de tan
alto beneficio: Esto en mi Consejo de las Indias, he vuelto coe



lo an, y rogamos muy particularmente y encargamos haga
publicar los trasumptos de uno y otro que se incluyen, distribuy

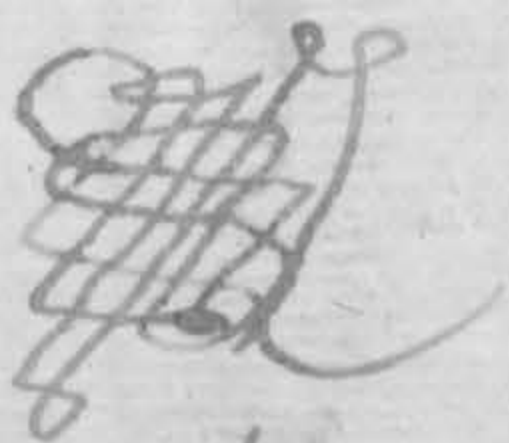

endo los necesarios a todas las Provincias de esa Diocesis, y
publicando por una parte todo lo que a tan S. y perfect

cumplimiento con un mes, con advertencia de q^e la publicacion se ha-
ga en tiempo que no impida la predicacion de la Cruzada
y de su recibo, y de lo que en este punto executareis, me dareis aviso en
las primeras ocasiones que se ofrezcan. De B^{ta} Mexico a veinte
de Julio... de mil setecientos y cinquenta y uno.

Yo El Rey. 


Yo mand. do. Leel Rey. 

Dⁿ Fracisco 
Vazquez, y Morales 

 
Al Sr. Obispo de Paraguaray; Remitiendole los trasumptos de el Breve y Carta
Circular, en q^e su Sancto. Precede a los Fieles de todo el Orbe Christiano. Con
gras. e Indulgencias de el Jubileo de el año Santo; para q^e los haga publicar
en aquella P^{ro}vincia.

189 77
El Rey
24 VIII - 1451

bernador y Comandante General de la Ciudad

de la Asunción y Provincia del Paraguay. Por el

estado de que ve o entregara copia certificada con

esta Cedula firmada en Madrid a trece de Enero

de mil quatrocientos y cinquenta, y ratificada en forma

de breves el ajuste que tengo hecho con la Corona de

Portugal sobre limites de los dos Dominios en

America, cuyo establecimiento lo tengo encargado al

Marques de Valdelinos, Ministro de mi Consejo de

las Indias, a D. Juan de Cereceda, Capitan

189

de mi Real Audiencia y a D. Juan de

Arque... que con... en...

Portugueses: cada uno en su lugar
den de su nombramiento, establezcan la
ya, y limites en la forma prevista por dicho
tado. Participo lo referido para que entienda
do de lo muy importante que es a mi servicio
esta expedicion concurrir por vuestra parte
con todo el auxilio que sea posible en el
curso de vuestras. Gobierno, remitiendo
sobre armas, pertrechos, Embarcaciones,
de servicio, y demas que os pida el Mar
de la delixios, o quien por su falta o sub
gacion de las facultades de
viva como al en que

que han de establecer los ¹⁹⁰ Límites p...

en los parages, y á los tiempos que os

digan: Y del importe de lo que hagais compr...

para este efecto, despachareis Libramientos

en forma sobre mis Casas de Buenos Ayres,

ó lo pagareis con qualquiera Caudales de mi

Real Hacienda que haia en esta Ciudad,

en su virtud (tomada antes la razon por

oficiales Reales) y de los instrumentos, pape...

los que justificuen el gasto, velos abianara á

los lo que asi pagaren, sin ~~que~~ requirir ~~los~~

190

de todos los gastos que hagais por

esta ~~parte~~ ~~de~~ ~~remitir~~ a

Comodoro principal el Marques de ...

quien tenga sus veces, una relacion certifi-

cada de vuestra mano. Fue a mi voluntad Dada en

Buen Retiro a veinteyquatro de Agosto de mil setecientos y cinquenta y ...

Yo el Rey

Don de ...

Yo el Rey ...
Copia ...
con los auxilios que

1757. 191
12

EL REY.

POR quanto el Rey mi Señor, y Padre (que Santa gloria haya) mandò expedir la Cedula siguiente: Por quanto habiendo acreditado la experiencia los graves inconvenientes, y perjuicios que resultan de faltar en mi Consejo de las Indias las noticias mas individuales, y distintas del verdadero estado de aquellas Provincias, y teniendose presente, que las personas encargadas de su Gobierno pueden con facilidad hacer su averiguacion, y instruir por su informe de todas las que se necesitan: hà parecido, que generalmente se practique por ellas, asì en el tiempo presente, como en el successivo, una, y otra diligencia con la mayor distincion, y puntualidad segun lo prevenido en las Leyes, y Ordenanzas de aquellos mis Reynos: Por tanto mando, à los Virreyes de la Nueva España, del Perú, y el Nùevo Reyno de Granada, à los Presidentes de mis Reales Audiencias, y à los Gobernadores, y Capitanes Generales de las Provincias que se comprehenden en cada uno de los tres Virreynatos, que apliquen toda su atencion, y conato en adquirir por los informes de los Alcaldes mayores, y Justicias de los Partidos subalternos, y por todos los demàs medios posibles las noticias particulares, que necesiten para el conocimiento cierto de los nombres, numero, y cantidad de los Pueblos de su Jurisdiccion, y de sus vecindarios, de sus naturalezas, y del estado, y prògressos de las Misiones, de las conversiones vivas, y de las nuevas reducciones, y que con la expresion distinta, no solo del estado actual, sino tambien de la novedad, que en adelante fuere ocurriendo, y conduxere para mas pleno conocimiento de este importante assumpto, me informen segun se halla prevenido por las enunciadas Leyes, y Ordenanzas de los mencionados Reynos; en inteligencia de que serà muy de mi Real desagrado qualquiera omision, ò negligencia, que se experimentare en su puntual cumplimiento. En cargo muy especialmente à los expressados tres Virreyes, que estèn à la mira de la forma en que los Misioneros cumplen con las obligaciones de su instituto, y ministerio, y principalmente de si estàn, ò no instruidos, y practicos en los idiomas de los Indios, a cuya conversion, y enseñanza se hallan dedicados, por convenir à el servicio de Dios, y mio; y del recibo, y cumplimiento de este Despacho me daràn cuenta en la primera ocasion que se ofrezca. Fecha en Buen-Retiro à diez y nueve de Julio de mil setecientos y quarenta y uno. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Fernando Triviño. Y con motivo de haver, en su cumplimiento, remitido el Virrey de la Nueva España dos Tomos de folio conducentes à el expressado assumpto, se hà tenido presente en mi Consejo de las Indias, que por lo tocante à los Reynos del Perú no hà producido hasta ahora efecto esta resolucion: Por tanto encargo muy especialmente à los di-

191

mis Virreyes de Lima, y Santa Fè, y mando à los Presidentes de las
y Governadores de aquellos Reynos, que enterados de lo practicado en
se dediquen, à que tenga igual cumplimiento en sus respectivos distritos; que así
es mi voluntad. Dada en *Buenos Ayres* à dos de *Septiembre*
de mil setecientos y cinquenta y uno.

Yo El Rey.

Yo mandado del Rey.

Don Fracisco Lopez

Varquera, y Morales

Para que los Virreyes del Perú, y Nuevo Reyno de Granada, los Presi-
dentes de las Audiencias, y los Governadores de sus distritos, informen del
estado de aquellas Provincias en la forma que se expressa.